

**20
24**

MEMORIA DE ACTUACIONES

COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA



Junta de Andalucía

Consejería de Economía, Hacienda
y Fondos Europeos

Dirección General de Contratación
Comisión Consultiva de Contratación
Pública





ÍNDICE

1.- Introducción.....	4
1.1 Naturaleza y funciones	4
1.2 Solicitud de informes	5
1.3 Composición	6
2.- Sesiones de la Comisión Consultiva de contratación pública	9
2.1 Sesiones de la Comisión Permanente	9
2.2 Sesiones de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes	9
3.- Informes emitidos por la Comisión Consultiva.....	10
4.- Instrucciones.....	14
5.- Recomendaciones	14
6.- Acuerdos.....	14
Anexo: informes emitidos en 2024 sobre cuestiones de interpretación general de las normas en materia de contratación pública.....	166



1.- INTRODUCCIÓN

1.1 Naturaleza y funciones

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa se creó mediante el Decreto 54/1987, de 25 de febrero.

Posteriormente, a través del Decreto 93/2005, de 29 de marzo, se reguló la organización y funciones de la misma, siendo ulteriormente modificado por Decreto 39/2011, de 22 de febrero (BOJA núm. 52), Decreto 10/2013, de 5 de febrero (BOJA núm. 36) y por Decreto 184/2021, de 22 de junio (BOJA núm. 121).

La Comisión Consultiva de Contratación Administrativa se configura como el órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación administrativa de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus entidades instrumentales y demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público, asignándole funciones similares a las que en el ámbito estatal corresponden a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

Adscripción

Se encuentra adscrita actualmente a la Dirección General de Contratación de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (ex artículo 9 apartado 5 del Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos)

Sede

La sede la Comisión se encuentra en Sevilla, en el Edificio administrativo Torre Triana. C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. 41071 Isla de la Cartuja.

Funciones de la Comisión Consultiva

Corresponde a la Comisión Consultiva informar sobre cualquier asunto en materia de contratación administrativa y, en especial, y con carácter preceptivo los siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo:

- Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias sobre contratación administrativas.
- Los pliegos de cláusulas administrativas generales y los pliegos de prescripciones técnicas generales que haya de regir la ejecución de la prestación, con carácter previo a su aprobación.
- Los pliegos de cláusulas administrativas particulares y los pliegos de prescripciones técnicas particulares que propongan la inclusión de estipulaciones contrarias a los respectivos pliegos.
- La celebración de contratos con personas que no estén clasificadas, cuando este requisito sea exigible, en los supuestos en que por el órgano de contratación se considere conveniente para los intereses públicos, previamente a la autorización por el Consejo de Gobierno de tal exención.

Asimismo, le corresponde en virtud del artículo 2.2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo:

- Informar a solicitud de los órganos de contratación, cuando éstos consideren que las circunstancias concurrentes así lo aconsejen, en los supuestos en que se presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de bajas desproporcionadas o temerarias.
- Formular las recomendaciones pertinentes, con carácter general o a un determinado órgano de contratación, si de los estudios sobre contratación administrativa o de un contrato particular se dedujeran conclusiones de interés para la Administración.
- Dirigir el Registro de Contratos, que actuará bajo la dependencia directa de la Comisión Consultiva.
- El examen y valoración de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con los datos contenidos en el Registro de Contratos.



- Proponer al titular de la Consejería con competencias en materia de Hacienda la resolución procedente sobre prohibición de contratar, en los supuestos previstos legalmente, cuando corresponda su declaración a la Administración de la Junta de Andalucía.
- Elaborar y proponer, en su caso, adoptar en el ámbito de su competencia, las normas, instrucciones y medidas generales que considere necesarias en relación con la contratación administrativa.
- Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo con la normativa de contratación.

1.2 Solicitud de informes

Entidades que pueden consultar a la Comisión Consultiva

La Comisión Consultiva emite sus informes a solicitud de:

- Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías, de la Intervención General de la Junta de Andalucía y de la Presidencia o Dirección de las entidades instrumentales, y demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.
- Las entidades que integran la Administración local en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de su Presidencia.
- Las Universidades Públicas, a través de la persona titular del Rectorado.
- Las organizaciones empresariales con representatividad en la Comunidad Autónoma de Andalucía en los distintos sectores afectados por la contratación administrativa, a través de su Presidencia.

No obstante, es importante destacar que los informes que se soliciten habrán de recaer sobre cuestiones que se susciten en relación con la interpretación general de las normas en materia de contratación pública. A la Comisión Consultiva de Contratación Pública no le corresponde informar expedientes en concreto, salvo los supuestos específicos a que se refiere el artículo 2 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo. Tampoco le compete asesorar jurídicamente a la entidad solicitante para la toma de decisiones en expedientes contractuales concretos.

Documentación que aportar junto a la solicitud

Las peticiones de informes deberán ir acompañadas de la documentación a la que haga referencia la consulta y de cualquier otra que sea necesaria para el estudio y emisión de estos.

La Comisión Consultiva podrá requerir a los diversos órganos y entidades los antecedentes, informes y demás documentación que precise para la elaboración de los informes y desarrollo de sus funciones.

Publicidad

Podrá darse publicidad a los informes y recomendaciones de la Comisión consultiva cuando su contenido sea de interés general. Los informes que se consideran de interés general son publicados en la web de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, pudiendo ser consultados a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/servicios/informes-comision-consultiva.html>

Carácter de los informes

Los informes que emita la Comisión Consultiva no tienen carácter vinculante, salvo que una disposición expresamente lo prevea.



1.3 Composición

Los órganos de la Comisión Consultiva de Contratación Pública son el Pleno, la Comisión Permanente, la Presidencia y la Secretaría General.

Presidencia

La persona titular de la Presidencia de la Comisión Consultiva será la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de coordinación de la contratación pública. En la actualidad, la Presidencia la ostenta Alejandro Torres Ridruejo.

Secretaría General

La Secretaría General es el órgano de apoyo técnico y administrativo de la Comisión Consultiva. Su titular será un funcionario o funcionaria del Grupo A, Subgrupo A1, con licenciatura o grado en Derecho, designado por la Dirección General de Contratación entre su personal. Cuenta con voz y voto. En la actualidad, la Secretaría la ostenta Cristina Tutor Cadenas.

Pleno

El Pleno se compone de las siguientes personas miembros:

Presidencia de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación
Vicepresidencia de la CCCP	Titular de la Subdirección General con competencias en materia de contratación de la Dirección General de Contratación
Persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	o letrado o letrada que le sustituya
Persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía	o interventor o interventora que le sustituya
Persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública	o persona que le sustituya
Una vocalía en representación de cada una de las consejerías existentes	designada por la persona titular de la respectiva SGT
Una vocalía en representación de los municipios y provincias andaluces ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía
Una vocalía en representación de las Universidades Públicas Andaluzas	designada por el Consejo Andaluz de Universidades
Una vocalía en representación Servicio Andaluz Salud	a propuesta de la persona titular de su Dirección-Gerencia
Dos vocalías sector empresarial ; convocadas cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designadas por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
Un número máximo de cuatro vocalías en representación de las agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de la Administración Junta Andalucía	nombrados por la presidencia, en función del volumen de contratación de estas - artículo 1.1 y artículo 8.2-



Persona titular de la Secretaría General de la CCCP (con voz y voto)	designado por la Dirección General de Contratación entre su personal funcionario del grupo A, subgrupo A1, con licenciatura o grado en derecho.
-----------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Mediante Resolución de 28 de septiembre de 2006, de la entonces Dirección General de Patrimonio por la que se hace público el Acuerdo 5/2006, de 27 de julio, del Pleno de la CCCP sobre delegación de competencias en la Comisión Permanente (BOJA núm. 203, de 19 de octubre de 2006), se delegaron competencias del Pleno en la Comisión Permanente. En el año 2023 no ha sido convocado el Pleno.

Comisión Permanente

La Comisión permanente estará compuesta por los siguientes miembros:

Presidencia de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación
Vicepresidencia de la CCCP	Titular de la Subdirección General con competencias en materia de coordinación y racionalización de la contratación de la Dirección General de Contratación
Persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	o letrado o letrada que le sustituya
Persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía	o interventor o interventora que le sustituya
Persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública	o persona que le sustituya
Las vocalías designadas para el Pleno, en representación de cada una de las cuatro consejerías con mayor volumen de contratación	los que resulten de la memoria anual sobre contratación elaborada de acuerdo con datos del registro de contratos
Una vocalía en representación de la consejería o de las entidades previstas en el artículo 1.1 afectadas por la cuestión de que se trate	en el caso de Consejería, cuando no sea una de las incluidas en el párrafo anterior (de las 4)
La vocalía en representación municipios y provincias de mayor implantación en Andalucía , convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por la Federación o Asociación de Municipios y Provincias de mayor implantación en Andalucía
La vocalía en representación de las Universidades Públicas Andaluzas	designada por el Consejo Andaluz de Universidades
Una de las vocalías del sector empresarial ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	designada por las organizaciones empresariales más representativas en la Comunidad Autónoma de Andalucía
La vocalía designada por el Servicio Andaluz Salud	a propuesta de la persona titular de su Dirección-Gerencia
Persona titular de la Secretaría General de la CCCP	designado por la Dirección General de Contratación entre su personal funcionario del grupo A, subgrupo A1, con licenciatura o grado en derecho.



La composición de la Comisión Permanente en el ejercicio 2024 ha sido la siguiente:

Presidencia de la CCCP	Titular de la Dirección General de Contratación	Alejandro Torres Ridruejo
Vicepresidencia de la CCCP	Subdirectora General de coordinación y racionalización de la contratación	Inmaculada Barea Sánchez
Persona titular de la Jefatura del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía	Letrada Jefe Área Asuntos Consultivos	Beatriz Idígoras Molina
Persona titular de la Intervención General de la Junta de Andalucía	Director de la División de Auxilio Judicial y Análisis Jurídico	Luis Hinojosa Gómez
Persona titular de la Secretaría General para la Administración Pública	Jefa del servicio de contratación de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública	Paloma Mayorga Real
Una vocalía en representación de cada una de las cuatro consejerías con mayor volumen de contratación	Desarrollo Educativo y Formación Profesional	Fernando Valverde Sánchez
	Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda	Francisco Javier Moreno Alcuña
	Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural	Titular: Luís Martín González
		Suplente: Natalia Mesa Gallardo
Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad	Rosario Barba Cayuso	
Una vocalía en representación de los municipios y provincias andaluzes; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	Alcalde de Herrera	Jorge Muriel Jiménez
	Concejal del Ayuntamiento de Herrera	Alejandro Jesús Suárez Pérez
Una vocalía en representación de las universidades públicas andaluzas	Profesora titular. Universidad de Huelva. Departamento de Derecho Público – Facultad de Derecho. Doctora en derecho administrativo	Titular: Manuela Mora Ruiz
	Profesora titular. Universidad de Granada. Departamento de Derecho Público – Facultad de Derecho. Doctora en derecho administrativo	Suplente: Francisca Villalba Pérez
Una de las vocalías del sector empresarial ; convocada cuando se traten de temas que afecten a las entidades que representan	Vicesecretario general y abogado de la Asociación Provincial de Constructores y Promotores de Málaga.	Francisco Romero Pérez
Una vocalía en representación Servicio Andaluz Salud	Subdirector de contratación	José Joaquín González-Ripoll
Persona titular de la Secretaría General de la CCCP	Jefa de la Oficina Técnica de Coordinación de la contratación con Fondos Europeos	Cristina Tutor Cadenas



2.- SESIONES DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

La convocatoria de los órganos de la Comisión Consultiva, así como su régimen de constitución, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos, se ajustarán a lo establecido en el Capítulo I del Título II de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y supletoriamente, al Capítulo II Sección 3ª del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público además de a lo dispuesto.

2.1 Sesiones de la comisión permanente

Durante el ejercicio 2024 se han celebrado **7 sesiones** de la Comisión Permanente de la CCCP:

Nº	FECHA SESIÓN	ACTA
1	30/01/2024	ACTA 1/2024
2	14/03/2024	ACTA 2/2024
3	03/05/2024	ACTA 3/2024
4	27/06/2024	ACTA 4/2024
5	24/07/2024	ACTA 5/2024
6	25/09/2024	ACTA 6/2024
7	18/11/2024	ACTA 7/2024

2.2 Sesiones de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes

Se han celebrado **6 sesiones** de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes.

Nº	FECHA SESIÓN	ACTA
1	23/01/2024	ACTA 1/2024
2	05/03/2024	ACTA 2/2024
3	18/06/2024	ACTA 3/2024
4	18/07/2024	ACTA 4/2024
5	19/09/2024	ACTA 5/2024
6	06/11/2024	ACTA 6/2024

El artículo 103 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), establece que los precios de los contratos del sector público pueden ser objeto de revisión periódica y predeterminada, previa justificación y de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, que desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española (RD 55/2017), que entre otros preceptos, establece la obligación de los órganos de contratación de pedir, en determinados supuestos, un informe valorativo de la estructura de costes del contrato objeto de revisión de precios.



Conforme al artículo 9.7 del RD 55/2017, la competencia para emitir el informe preceptivo valorativo de la estructura de costes corresponde al Comité Superior de Precios de Contratos del Estado, órgano integrado en Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

Ello, no obstante, añade en citado apartado que *“en el caso de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos y entidades de ellas dependientes, este informe podrá ser recabado del órgano autonómico consultivo en materia de contratación pública, si existiera”*.

En consecuencia, siendo la Comisión Consultiva de Contratación Pública el órgano colegiado consultivo específico en materia de contratación del sector público de la Administración de la Junta de Andalucía, de sus agencias y de las demás entidades públicas y privadas vinculadas, dependientes o de titularidad de aquélla que deban sujetar su actividad contractual a lo dispuesto en la legislación de contratos del sector público (artículo 1 del Decreto 93/2005, de 29 de marzo), corresponde a dicha Comisión la emisión del informe valorativo de la estructura de costes de los contratos objeto de revisión de precios.

Para la emisión de este tipo de informes en el seno de la Comisión Consultiva se constituyó en 2023 una **Ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes** de los contratos del Sector Público de Andalucía. Esta ponencia fue constituida en virtud de la Resolución de 21 de junio de 2023 de la Presidencia de la Comisión Consultiva de Contratación Pública por la que se acuerda la constitución de la ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes de los contratos del sector público de Andalucía.

La ponencia está integrada por los siguientes miembros:

- a) La persona titular de la presidencia de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública
- b) Un vocal de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, designado por la presidencia.
- c) Un funcionario representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía, designado por la persona titular de ese centro directivo.
- d) Un funcionario del Servicio de Evaluación de la Gestión y Control de la Contratación de la Dirección General de la Contratación. La Secretaría de la ponencia será ejercida por la persona titular de la Secretaría General de la Comisión Consultiva.

3.- INFORMES EMITIDOS POR LA COMISIÓN CONSULTIVA

Como resultado de la celebración de todas las sesiones de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva de Contratación Pública, durante el ejercicio 2024 se han emitido un total **de 29 informes**, de los cuales **10** corresponden a informes preceptivos sobre la estructura de costes que han sido emitidos sobre la base de la propuesta elaborada por la Ponencia para la elaboración de informes preceptivos sobre la estructura de costes de los contratos del Sector Público de Andalucía.

Se presenta a continuación un listado con los informes evacuados en el ejercicio 2024, los cuales se encuentran publicados en el portal de contratación pública, a través del siguiente enlace: <https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/servicios/informes-comision-consultiva.html>.

Además, como anexo a esta memoria, se incorpora un cuadro resumen de los informes emitidos en 2024 por esta Comisión en relación con cuestiones de interpretación general de las normas en materia de contratación pública.



Nº INFORME	FECHA	TÍTULO
Informe 1/2024	30/01/2024	Informe 1/2024 sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Jaén referente al contrato de prestación del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros de la ciudad de Jaén.
Informe 2/2024	30/01/2024	Informe 2/2024 sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Fuengirola referente al contrato de servicios energéticos y de mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público.
Informe 3/2024	30/01/2024	Informe 3/2024, de 30 de enero, sobre la posibilidad de que los contratos de suministros y servicios en función de necesidades puedan ser objeto de prórroga antes del vencimiento acordado si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado.
Informe 4/2024	30/01/2024	Informe 4/2024, de 30 de enero, sobre el límite porcentual aplicable en la modificación de un acuerdo marco o contrato basado en un acuerdo marco como consecuencia de la aplicación del artículo 222 de la LCSP, en caso de modificación por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.
Informe 5/2024	14/03/2024	Informe 5/2024, de 14 de marzo, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Morón de la Frontera referente al contrato mixto para la prestación de servicios energéticos y de mantenimiento integral de las instalaciones de alumbrado público.
Informe 6/2024	14/03/2024	Informe 6/2024, de 14 de marzo, sobre la aplicabilidad de la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la del “rebus sic stantibus”, para restablecer el equilibrio económico de contratos de servicios intensivos en mano de obra, como consecuencia del incremento sobrevenido de las condiciones salariales de los trabajadores por causa del cambio en el convenio colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público.
Informe 7/2024	14/03/2024	Informe 7/2024, de 14 de marzo, sobre la sujeción de los servicios jurídicos y de asesoría y representación en juicio prestados por abogados a la normativa de contratación pública.
Informe 8/2024	14/03/2024	Informe 8/2024, de 14 de marzo, sobre la calificación como contratos de obras de los contratos que tengan por objeto la ejecución de estructuras no permanentes o desmontables.
Informe 9/2024	14/03/2024	Informe 9/2024, de 14 de marzo, sobre la viabilidad de determinar el precio de los contratos públicos de servicios auxiliares a los de obra por el sistema de precio a tanto alzado, así como en términos de precios unitarios en base a la disposición adicional trigésimo-tercera de la LCSP.
Informe 10/2024	14/03/2024	Informe 10/2024, de 14 de marzo sobre el proyecto de decreto por el que se crea la central Regional de Compras y Logística del Servicio Andaluz de Salud, se regula su creación y funcionamiento y se establece su plantilla funcional.
Informe 11/2024	06/05/2024	Informe 11/2024, de 6 de mayo, sobre la posibilidad de adjudicación directa de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera.



Informe 12/2024	06/05/2024	Informe 12/2024, de 6 de mayo, respecto a la fecha que ha de tenerse en consideración como “presentación de ofertas” a efectos del cálculo de la revisión excepcional de precios y sobre el cómputo del período mínimo de cuatro meses establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, para el caso de contratos basados en acuerdos marco.
Informe 13/2024	06/05/2024	Informe 13/2024, de 6 de mayo, sobre el texto del proyecto de orden de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, por la que se desarrolla la regulación de la comprobación material de los gastos financiados con fondos públicos en contratos administrativos.
Informe 14/2024	27/06/2024	Informe 14/2024, de 27 de junio, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Atarfe referente al contrato de concesión de servicios energéticos para la gestión integral del servicio del alumbrado público exterior del término municipal de Atarfe.
Informe 15/2024	27/06/2024	Informe 15/2024, de 27 de junio, sobre la estructura de costes propuesta por el ayuntamiento de motril referente al contrato de los servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria, de playas y gestión del ecoparque del municipio de Motril.
Informe 16/2024	27/06/2024	Informe 16/2024, de 27 de junio, sobre las consecuencias de la aprobación técnica del proyecto y de la modificación del contrato de obras fuera de los plazos establecidos en el artículo 242.5 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en relación con la continuación provisional de las obras.
Informe 17/2024	27/06/2024	Informe 17/24, de 27 de junio, sobre especificaciones técnicas en la contratación de seguros de asistencia sanitaria para colectivos.
Informe 18/2024	27/06/2024	Informe 18/2024, de 27 junio, sobre el proyecto de decreto por el que se garantiza la oferta alimentaria saludable y sostenible, en centros docentes, sanitarios, sociales y dependencias del sector público radicado en Andalucía.
Informe 19/2024	27/06/2024	Informe 19/2024, de 27 de junio, sobre el anteproyecto de ley de impulso y promoción de la producción ecológica y otras producciones agrarias y pesqueras sostenibles en Andalucía.
Informe 20/2024	27/06/2024	Informe 20/2024, de 27 de junio, sobre el proyecto de decreto por el que se aprueba el reglamento de ordenación de la asistencia jurídica al servicio andaluz de salud y del cuerpo de letrados y letradas de la administración sanitaria de la junta de Andalucía.
Informe 21/2024	24/07/2024	Informe 21/2024, de 24 de julio, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar referente al contrato de concesión de servicio público del transporte urbano colectivo de viajeros en autobús.
Informe 22/2024	25/09/2024	Informe 22/2024, de 25 de septiembre, sobre la estructura de costes propuesta por el Consorcio de Residuos Sólidos del Poniente Almeriense referente al contrato de construcción y explotación de las plantas de transferencia y de la planta de recuperación y compostaje de Gádor en la provincia de Almería bajo la modalidad de concesión.
Informe 23/2024	25/09/2024	Informe 23/2024, de 25 de septiembre, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de San Juan de Aznalfarache referente a la contratación del servicio

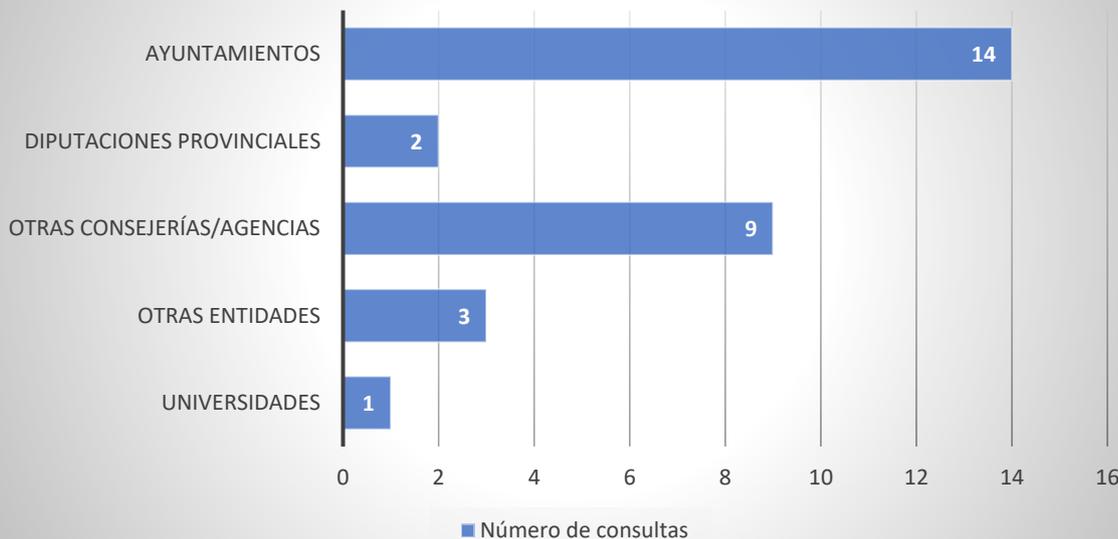


		de limpieza viaria, recogida, transporte de residuos domésticos y gestión del punto limpio, y mantenimiento de parques y jardines y zonas verdes en el municipio.
Informe 24/2024	18/11/2024	Informe 24/2024, de 18 de noviembre, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Almonte referente al contrato de concesión de servicio público del ciclo integral del agua en el Rocío, Matalascañas, polígono industrial Matalagrana y alcantarillado -depuración de Almonte-.
Informe 25/2024	18/11/2024	Informe 25/2024, de 18 de noviembre, sobre la estructura de costes propuesta por el Ayuntamiento de Utrera referente al contrato al contrato de servicios de recogida y transporte de residuos sólidos urbanos, limpieza viaria y punto limpio y otros servicios públicos ambientales afines para el Ayuntamiento de Utrera.
Informe 26/2024	18/11/2024	Informe 26/2024, de 18 de noviembre, sobre la diferencia entre el contrato de concesión de obras y el de concesión de servicios.
Informe 27/2024	18/11/2024	Informe 27/2024, de 18 de noviembre, sobre si debe exigirse la clasificación como contratista de obras a todas las integrantes de una UTE cuando una sola de sus miembros cumple por sí sola con la clasificación exigida.
Informe 28/2024	18/11/2024	Informe 28/2024, de 18 de noviembre, sobre el proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Andaluz de Salud.
Informe 29/2024	18/11/2024	Informe 29/2024, de 18 de noviembre, sobre el anteproyecto de Ley Andalucía Digital.

De los 29 informes emitidos, cabe destacar que hasta un total de 16 se han dictado a solicitud de entes locales (ayuntamientos, diputaciones provinciales o mancomunidad de municipios). El resto de los informes se han evacuado a solicitud de Universidades, Consejerías o agencias de la Administración de la Junta de Andalucía, u otro tipo de entidades.



ENTIDADES CONSULTANTES



4.- INSTRUCCIONES

Durante el ejercicio 2024, no se han dictado instrucciones por parte de la Comisión Consultiva.

5.- RECOMENDACIONES

En el ejercicio 2024 se han **aprobado dos recomendaciones** por parte de la Comisión Consultiva:

Nº	FECHA	OBJETO
1	14/03/2024	Recomendación 1/2024, de 14 de marzo. Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la comisión consultiva de contratación pública para la contratación de obras, con origen de financiación en fondos europeos, mediante procedimiento abierto - presentación electrónica de ofertas y de servicios, con origen de financiación en fondos europeos / autofinanciado, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - presentación electrónica de ofertas.
2	27/06/2024	Recomendación 2/2024, de 27 de junio. Modelos de pliegos de cláusulas administrativas particulares recomendados por la comisión consultiva de contratación pública para la contratación de servicios, con origen de financiación en fondos europeos, mediante procedimiento abierto simplificado ordinario - presentación electrónica de ofertas.

6.- ACUERDOS

Igualmente, en el ejercicio 2024 se han dictado un total **de cuatro acuerdos** por parte de la Comisión Consultiva:



Nº	FECHA	OBJETO
1	14/03/24	Acuerdo de 14 de marzo de 2024 sobre el archivo por desistimiento de la petición de informe solicitado por el Consorcio de Residuos del Poniente Almeriense
2	06/05/2024	Acuerdo de 6 de mayo de 2024 sobre el archivo por desistimiento en relación con la contratación del Servicio público de limpieza viaria, transporte y recogida de residuos, gestión del punto limpio, así como mantenimiento y conservación de parques, jardines y zonas verdes de la localidad de San Juan de Aznalfarache.
3	14/03/24	Acuerdo de 14 de marzo de 2024 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 14 de marzo. Recomendación 1/2024, de 14 de marzo de 2024.
4	27/06/24	Acuerdo de 27 de junio de 2024 por el que se autoriza a la Presidencia del órgano para adaptar los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares recomendados en la sesión de la Comisión Permanente de 27 de junio de 2024. Recomendación2/2024, de 27 de junio de 2024.

Comisión Consultiva de Contratación Pública



ANEXO: INFORMES EMITIDOS EN 2024 SOBRE CUESTIONES DE INTERPRETACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA.

Nº INFORME	FECHA SESIÓN	TÍTULO	CONSULTANTE	CONCLUSIONES
3/2024	30/01/2024	Sobre la posibilidad de que los contratos de suministros y servicios en función de necesidades puedan ser objeto de prórroga antes del vencimiento acordado si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado.	RTVA CANAL SUR	<p>Primera. En los contratos de suministros y servicios en función de necesidades no se pueden concertar prórrogas en las mismas condiciones técnicas, jurídicas y de precios previstos en el expediente de contratación, antes del vencimiento acordado, si dichos contratos agotan el presupuesto inicialmente autorizado, cuando esta opción no estuviera expresamente contemplada en los pliegos que rigen la contratación, puesto que la duración del contrato es un elemento definidor del mismo, de tal manera que tanto el plazo inicialmente previsto como las eventuales prórrogas han de estar siempre predeterminadas en los documentos que rigen la contratación. Así resulta de lo establecido en el artículo 29.2 y 35.1.g) de la LCSP que exigen la previsión expresa de las prórrogas de que el contrato pueda ser susceptible.</p> <p>Segunda. En los contratos de suministros y servicios en función de necesidades no resulta jurídicamente posible prever en los pliegos prórrogas condicionadas a la extinción anticipada del presupuesto máximo pues ello, en primer lugar, supondría reactivar un contrato cuando ya se ha extinguido. En segundo lugar, resultaría materialmente imposible por la propia configuración legal del mecanismo de la prórroga, ya que difícilmente va a poder hacerse un preaviso con un plazo de antelación cierto (dos meses o superior si lo exige el pliego) respecto a una fecha incierta (la del agotamiento del presupuesto). Y como argumento final, admitir esta suerte de prórrogas inciertas en cuanto a su acaecimiento y fecha de activación supondría contrariar el principio de certidumbre.</p>
4/2024	30/01/2024	Sobre el límite porcentual aplicable en la modificación de un acuerdo marco o contrato basado en un acuerdo marco como consecuencia de la aplicación del artículo 222 de la LCSP, en caso de modificación	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁDIZ	<p>Primera. De acuerdo con lo establecido en el artículo 222.1 LCSP, los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos establecidas en los artículos 203 y siguientes, en todo lo que no se opongan a las reglas especiales establecidas en dicho artículo 222 para las modificaciones de aquéllos, prevaleciendo estas últimas en caso de conflicto.</p>



		por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles.		<p>Segunda. En consecuencia, en caso de modificaciones del acuerdo marco o contratos basados no previstas en el PCAP del acuerdo marco, por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, es de aplicación la regla especial establecida en el artículo 222.1, de la LCSP, según la cual, los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación, no siendo aplicable, por tanto, el límite del 50 % previsto en el artículo 205.2.b) de la LCSP.</p>
6/2024	30/01/2024	Sobre la aplicabilidad de la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la del “rebus sic stantibus”, para restablecer el equilibrio económico de contratos de servicios intensivos en mano de obra, como consecuencia del incremento sobrevenido de las condiciones salariales de los trabajadores por causa del cambio en el convenio colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público.	CONFEDERACIÓN EMPRESARIAL DE ALMERIA /DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA	<p>Primera. La cuestión sometida a informe es la posibilidad de aplicar la doctrina del riesgo imprevisible, enlazada a la del “rebus sic stantibus”, o la existencia de fuerza mayor, para restablecer el equilibrio económico de contratos de servicios intensivos en mano de obra, como consecuencia del incremento sobrevenido de las condiciones salariales de los trabajadores por causa del cambio en el convenio colectivo aplicable durante la ejecución del contrato público.</p> <p>Descartada la fuerza mayor, por no resultar de aplicación al caso que se consulta, únicamente cabría como posibilidad acudir a la teoría del riesgo imprevisible para hacer frente al incremento de costes que supone para el contratista de servicios la subida de los costes laborales como consecuencia de la aprobación de un nuevo convenio colectivo durante la ejecución del contrato.</p> <p>Segunda. En caso de que aquel aumento de coste suponga la ruptura del equilibrio económico del contrato y una excesiva onerosidad en su ejecución por la empresa contratista, que supere el riesgo y ventura que debe asumir, es posible apreciar la compensación por aplicación de la doctrina del riesgo imprevisible para restablecer ese equilibrio, siempre que la ruptura se haya producido por circunstancias extraordinarias, imprevisibles y anómalas en el momento de ejecutar el contrato respecto a aquellas que se habían previsto inicialmente, que sean ajenas a la culpa o voluntad de las partes, que alteren de forma muy notable el equilibrio económico y contractual, y que no haya medios alternativos que posibiliten el reequilibrio económico del contrato.</p> <p>Tercera. Esta Comisión Consultiva no puede pronunciarse con carácter general sobre la procedencia del reequilibrio económico en caso de incremento de los costes laborales como consecuencia de la aprobación de un nuevo convenio</p>



				<p>colectivo durante la ejecución del contrato, ni establecer reglas específicas que permitan determinar qué circunstancias encajan dentro de los parámetros de la teoría de la imprevisión. El análisis sobre si concurren las circunstancias para aplicar dicha teoría se ha de llevar a cabo de manera individualizada, caso por caso, de forma que sea el órgano de contratación quien pondere adecuadamente las circunstancias concurrentes, determinando éste la procedencia o no de su aplicación.</p> <p>La aplicación de la imprevisibilidad como causa de exoneración del principio de riesgo y ventura predicable de todo contrato no puede establecerse con carácter general; como excepción que, es debe estudiarse caso por caso y analizarse con carácter riguroso.</p> <p>Cuarta. Considera esta Comisión que urge acometer cambios normativos que contemplen instrumentos legales con límites objetivos predefinidos, para subvenir a acontecimientos fuera del alcance de toda previsión o diligencia que hacen quebrar la economía del contrato extramuros del principio de riesgo y ventura, más allá de los supuestos excepcionales de fuerza mayor o de reequilibrio económico de concesiones previstos en la LCSP.</p> <p>Ello para conjurar el peligro que supone reconducir el análisis de la concurrencia de los presupuestos que habilitan la aplicación de la teoría del riesgo imprevisible al caso concreto pues dicho análisis presupone actuar con un amplio margen de discrecionalidad que puede determinar la aplicación de soluciones dispares a supuestos de hecho análogos con el consiguiente riesgo de incurrir en arbitrariedad.</p>
7/2024	14/03/2024	Sobre la sujeción de los servicios jurídicos y de asesoría y representación en juicio prestados por abogados a la normativa de contratación pública.	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA	<p>Primera. Si bien la Directiva 2014/24/UE sobre contratación pública excluye claramente en el artículo 10 de su aplicación a los servicios jurídicos de representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento previo, prestados por abogados en cualquier ámbito o especialidad del Derecho, no lo hace así el legislador español, que no se encuentra obligado a esta exclusión, como ha señalado el TJUE en la sentencia de 6 de junio de 2019. Corresponde a los legisladores nacionales determinar si los servicios jurídicos excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva se deben someter a las normas de adjudicación de contratos públicos, y el legislador español, al transponer la Directiva a la LCSP, ha decidido excluir de la Ley unos</p>



				<p>determinados servicios, como son los servicios de arbitraje y conciliación, pero respecto al resto de prestaciones de servicios jurídicos, únicamente ha determinado que no están sujetas a regulación armonizada.</p> <p>Segunda. Teniendo en cuenta el ámbito estricto de nuestras competencias como órgano consultivo específico en materia de contratación pública al que corresponde la interpretación de la normativa en dicha materia, debe concluirse que queda sujeta a la LCSP la contratación de los servicios de representación y defensa en juicio, así como el asesoramiento previo, prestados por abogados en cualquier ámbito o especialidad del Derecho, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a) Los servicios jurídicos de representación legal de un cliente por un abogado o procurador en un procedimiento judicial, ante un órgano, institución, instancia o autoridad pública de un estado o internacional, así como los que tengan por objeto el asesoramiento jurídico por parte de un abogado para preparar uno de estos procedimientos, o cuando exista una probabilidad alta de que el asunto sobre el que se asesora sea objeto de estos procedimientos (ex artículo 19.2.e de la LCSP), están sujetos a la LCSP y en ningún caso tienen la consideración de sujetos a regulación armonizada.</p> <p>b) Los servicios de asesoramiento jurídico y representación legal por un abogado que no se refieran a procedimientos judiciales, que son los servicios jurídicos del Anexo IV (CPV de 79100000-5 a 79140000-7 y 75231100-5), también están sujetos a la LCSP y, si el valor estimado del contrato es igual o superior a 750.000 €, están sujetos a regulación armonizada, si bien se prevé un régimen simplificado de contratación pública.</p>
8/2024	14/03/204	Sobre la calificación como contratos de obras de los contratos que tengan por objeto la ejecución de estructuras no permanentes o desmontables.	AYUNTAMIENTO DE FUENGIROLA	<p>Única. Dado que la posible calificación como contrato de obra de la realización de trabajos que tengan por objeto la ejecución de una estructura no permanente o desmontable para escenario tiene importantes consecuencias desde el punto de vista de la clasificación, y no teniendo esta Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía competencias clasificadoras, se considera que debe redirigirse la consulta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, por cuanto que la respuesta a la misma puede interferir en el ámbito competencial de la Comisión Clasificadora de Contratistas de Obras del Estado.</p>



9/2024	14/03/2024	Sobre la viabilidad de determinar el precio de los contratos públicos de servicios auxiliares a los de obra por el sistema de precio a tanto alzado, así como en términos de precios unitarios en base a la disposición adicional trigésimo-tercera de la LCSP.	ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE INGENIEROS CONSULTORES	<p>Primera. No puede considerarse jurídicamente inviable aplicar a los contratos de servicios de ingeniería, complementarios a los de obras, el denominado sistema de precio a tanto alzado pues ésta es una de las diferentes modalidades de determinación del precio del contrato de servicios, por lo que, atendiendo a heterogeneidad que pueden tener los contratos de consultoría complementaria a la ejecución de obra, no puede descartarse de forma taxativa que en algunos de ellos no sea posible o incluso recomendable esta modalidad de determinación del precio, la cual además, como se desprende del artículo 309 de la LCSP, puede combinarse para el mismo contrato con otras de las enumeradas en el precepto.</p> <p>Segunda. Un mecanismo adecuado para evitar que la determinación a tanto alzado del precio de un contrato de servicio complementario al de obra deviniera manifiestamente en inadecuado como consecuencia de incidencias sobrevenidas en la ejecución de la obra no imputables al contratista auxiliar, podría ser -siempre que las características y configuración de los contratos que han de complementarse lo permitan- establecer el precio del contrato auxiliar fijando componentes de la prestación, unidades de ejecución o de tiempo y estableciendo precios para dichas unidades.</p> <p>Si el número de prestaciones unitarias que se van a demandar no puede determinarse al momento de la celebración del contrato, lo cual no es infrecuente atendiendo a la alta variabilidad tanto de la duración como de la ejecución a la que se ven sometidos los contratos de obra por las razones analizadas en este informe, podría ser adecuada la previsión en los pliegos de la aplicación del régimen de los denominados contratos de suministro y servicio de tracto sucesivo en función de necesidades, recogido en la disposición adicional trigésima tercera de la LCSP.</p> <p>Tercera. No puede este órgano consultivo recomendar “la conveniencia de incorporar una previsión expresa sobre la posibilidad de fijar el precio de los contratos de servicios de ingeniería según la meritada disposición adicional trigésima tercera en los modelos de Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares de la Junta de Andalucía”, pues la adecuada determinación del precio de un contrato ha de hacerse atendiendo al concreto objeto y características del mismo, las cuales serán las que conduzcan a optar por una o varias de las modalidades que establece la LCSP en su artículo 102.4, con</p>
--------	------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



				carácter general y en el 309 para los contratos de servicio.
Informe 11/2024	06/05/2024	Sobre la posibilidad de adjudicación directa de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera.	AYUNTAMIENTO DE NERJA	<p>Primera. La existencia de un régimen especial de contratación aplicable a las contrataciones de servicios públicos de transporte regular de viajeros está reconocida tanto en el ámbito de la Unión Europea como en el nacional. Sin embargo, el régimen jurídico varía en función de si el contrato se califica como contrato de servicios o como concesión de servicios.</p> <p>Así, a las adjudicaciones de contratos de concesión de servicios públicos de transporte de viajeros se les aplica el bloque de legislación sectorial conformado por el Reglamento (CE) 1370/2007, la LOTT y el ROTT.</p> <p>En cambio, en el caso de los contratos de servicios el régimen jurídico varía en función del modo de transporte. Mientras que la adjudicación de contratos de servicio público de transporte de viajeros por ferrocarril o en metro se rige exclusivamente por el Reglamento (CE) 1370/2007, la adjudicación de contratos de servicios de transporte de viajeros por autobús o tranvía se rige por las Directivas sobre contratación pública y, a nivel nacional, por la LCSP.</p> <p>Segunda. En consecuencia, al amparo del artículo 19.2.g) LCSP en relación con los artículos 5.4 del Reglamento (CE) 1370/2007, 73.1 de la LOTT y 87 del ROTT, sólo es posible la adjudicación directa de los contratos de concesión de servicios públicos de transporte regular de viajeros de uso general por carretera cuando su valor anual medio se haya estimado en menos de 100.000 euros anuales, previa justificación motivada de su pertinencia.</p>
				<p>Primera. Respecto a la consulta planteada en relación con la interpretación del término “oferta” a efectos de lo previsto en el artículo 8 <i>in fine</i> del Real Decreto-ley 3/2022, a juicio de esta Comisión Consultiva debe atenderse a la oferta en virtud de la cual la persona contratista comprometió los precios a cumplir en el contrato basado en el acuerdo marco. De esta manera, si la adjudicación del contrato basado recae en la adjudicataria de un acuerdo marco en el que se establecen todos los términos, deberá atenderse a la oferta que presentó en la licitación del acuerdo marco. Si, por el contrario, el contrato basado fue objeto de segunda licitación en las que se ofertan los precios que rigen dicho contrato, se atenderá entonces a la oferta que la</p>



Informe 12/2024	06/05/2024	Fecha que ha de tenerse en consideración como “presentación de ofertas” a efectos del cálculo de la revisión excepcional de precios y sobre el cómputo del período mínimo de cuatro meses establecido en el Real Decreto-Ley 3/2022, de 1 de marzo, para el caso de contratos basados en acuerdos marco.	FADECO CONTRATISTAS	<p>persona adjudicataria presenta en la licitación del contrato basado.</p> <p>Segunda. Respecto a la fecha que se ha de tomar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en las fórmulas de revisión, ésta queda condicionada al momento procedimental en el que se presentan las ofertas económicas que se aplicarán a los contratos basados, existiendo dos escenarios posibles:</p> <p>Presentación de las ofertas económicas en la licitación del acuerdo marco en el que establecen todos los términos: si han transcurrido más de tres meses entre la fecha fin de presentación de las ofertas y la fecha de adjudicación del contrato basado, se tomará como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 la fecha en la que se cumpla tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas en sede del acuerdo marco, y si ésta es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Presentación de las ofertas económicas en un nuevo proceso de licitación para la adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco en el que no se fijan todos los términos: si el contrato basado es objeto de una nueva licitación en las que se ofertan los precios que regirán dicho contrato, la fecha a considerar como referencia para los índices de precios representados con subíndice 0 en la fórmula de revisión será la fecha de adjudicación del contrato basado, siempre que ésta se produzca en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas en la licitación del contrato basado, o respecto a la fecha en que termine dicho plazo de tres meses si la adjudicación se produce con posterioridad, y si ésta es anterior al 1 de enero de 2021, se tomará como referencia el 31 de diciembre de 2020.</p> <p>Tercera. El cómputo del plazo mínimo de cuatro meses para que pueda ser aplicable la revisión excepcional del precio deberá operar desde la fecha en la que el contratista compromete los precios que aplica en el contrato basado, esto es, desde la fecha de formalización del acuerdo marco si en éste se establecen todas las condiciones que regirán los futuros contratos, o desde la fecha de adjudicación del contrato basado si el criterio de adjudicación del término precio se valora en ese momento procedimental.</p>
--------------------	------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Informe 16/2024	27/06/2024	Sobre las consecuencias de la aprobación técnica del proyecto y de la modificación del contrato de obras fuera de los plazos establecidos en el artículo 242.5 de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, en relación con la continuación provisional de las obras.	CONSEJERÍA DE FOMENTO, ARTICULACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA	<p>Las consecuencias de realizar las actuaciones administrativas de aprobación técnica del proyecto y del expediente de modificación del contrato fuera de los plazos de seis y ocho meses establecidos en el artículo 242.5 de la LCSP varía en función de la naturaleza del plazo:</p> <ol style="list-style-type: none">1. El incumplimiento del plazo de seis meses para la aprobación técnica del proyecto, pero respetando el de ocho meses para la aprobación de la modificación, constituiría una mera irregularidad no invalidante.2. El incumplimiento del plazo de ocho meses para la aprobación del expediente de modificación del contrato conlleva la nulidad de pleno derecho de las unidades de obra no previstas en el proyecto inicial y ejecutadas fuera del citado plazo establecido en el artículo 242.5 de la LCSP, pero no por el mero incumplimiento del plazo que sirve de amparo a la ejecución de unidades según la propuesta técnica, sino porque la ejecución de la obra se realiza sin que se haya aprobado el expediente de modificación contractual y, por tanto, sin que exista proyecto de obra que lo sustente. <p>En caso de que venza el plazo anterior, el órgano de contratación habrá de suspender la ejecución de las unidades de obra de la modificación en trámite, hasta el momento en que se apruebe el expediente de modificación contractual.</p> <p>De igual modo, las unidades de obra ejecutadas conforme a la propuesta técnica y dentro del plazo de ocho meses que establece el artículo 242.5 de la LCSP, devendrían nulas de pleno derecho si finalmente no se aprueba el expediente de modificación, pues la continuación provisional de la obra está condicionada a la aprobación de aquel expediente.</p> <ol style="list-style-type: none">3. El incumplimiento del plazo de ocho meses, por sí mismo, no viciaría de nulidad ni de anulabilidad el expediente de modificación, sino que, atendiendo a su naturaleza conforme preceptúa el artículo 48.3 de la LPAC, esa dilación constituiría una mera irregularidad no invalidante siempre que, al cumplirse el citado plazo, se paralizase la ejecución de la obra, y el expediente de modificación se aprobase con posterioridad, siendo plenamente válida la aprobación posterior de la misma.
--------------------	------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Informe 17/2024	27/06/2024	Sobre especificaciones técnicas en la contratación de seguros de asistencia sanitaria para colectivos.	AYUNTAMIENTO DE BAZA	<p>Primera. Las prescripciones técnicas de un contrato no pueden hacer referencia a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los productos o servicios ofrecidos por un empresario determinado, o a un origen o a una producción determinados, con la finalidad de favorecer o descartar ciertas empresas o ciertos productos, a fin de garantizar el acceso en condiciones de igualdad al procedimiento de contratación y la apertura de la contratación pública a la competencia.</p> <p>Segunda. El artículo 126 LCSP contempla como excepción al cumplimiento de las reglas anteriores que lo justifique el objeto del contrato, lo que debe interpretarse de forma restrictiva y acreditarse por el órgano de contratación.</p> <p>En el caso de especificaciones que limiten la adjudicación a una única empresa, éstas serían discriminatorias y contrarias a la libre competencia cuando existan más empresas que operen en ese mercado que podrían satisfacer las necesidades de la Administración, salvo que el órgano de contratación justifique que la finalidad del contrato solamente puede ser cumplida por esa única empresa. La interpretación de lo concerniente a esta excepción debe hacerse de forma restrictiva.</p> <p>Tercera. En el caso de especificaciones que limiten la adjudicación a una única empresa, éstas serían discriminatorias y contrarias a la libre competencia cuando existan más empresas que operen en ese mercado que podrían satisfacer las necesidades de la Administración, salvo que el órgano de contratación justifique que la finalidad del contrato solamente puede ser cumplida por esa única empresa. La interpretación de lo concerniente a esta excepción debe hacerse de forma restrictiva.</p> <p>Cuarta. Una justificación basada en “rankings” u otros índices externos al órgano de contratación es contraria a la igualdad de trato entre las personas licitadoras salvo que reúna las garantías que la LCSP establece para acreditaciones externas en los artículos 93 y 94, 127 y 128.</p>
Cuarta	18/11/2024	Sobre la diferencia entre el contrato de concesión de obras y el de concesión de servicios.	DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUELVA	<p>Única. La principal diferencia entre el contrato de concesión de obras y el contrato de concesión de servicios se encuentra en cuál es el objeto de la concesión. Esto es, si el objeto de la misma es la construcción, actualización o mantenimiento de los elementos construidos, aunque conlleve la explotación</p>



				<p>de la obra, la concesión será de obra. Y si el objeto de la concesión es la explotación o prestación del servicio, aunque puede conllevar la ejecución de alguna obra necesaria para ello, la concesión será de servicios. No obstante, en aquellos casos en los que la explotación del servicio requiera la ejecución de obras, estas tendrán un carácter accesorio y una entidad económica menor.</p>
Informe 27/2024	18/11/2024	Sobre si debe exigirse la clasificación como contratista de obras a todas las integrantes de una UTE cuando una sola de sus miembros cumple por sí sola con la clasificación exigida.	FEDERACIÓN INSTALADORES DE ANDALUCÍA (FADIA)	<p>Única. Si bien la norma general para que una UTE sea admitida a una licitación en la que se requiera una determinada clasificación, es que todas las empresas que concurren en la agrupación estén previamente clasificadas, pudiendo hacer uso de las reglas de acumulación prevista el artículo 52 del RGLCAP a fin de lograr la clasificación en los subgrupos y categoría exigida en el pliego, el propio apartado 2 del artículo 52 del RGLCAP contempla una excepción a esa norma general, que tiene lugar cuando uno de los miembros de la UTE, por sí solo, alcance la clasificación requerida, en cuyo caso la UTE alcanzará la clasificación exigida.</p> <p>En ese supuesto excepcional, la acumulación es completamente innecesaria y, en consecuencia, no es imprescindible que las demás entidades integrantes de la UTE estén clasificadas, ya que este requisito sólo es necesario para proceder a la acumulación de clasificaciones. El hecho de que una de las integrantes de la UTE cumpla en su totalidad con la clasificación requerida, exime al resto de las que componen dicha agrupación de tener que ostentarla.</p>



Junta de Andalucía

**Consejería de Economía, Hacienda
y Fondos Europeos**

Dirección General de Contratación
Comisión Consultiva de Contratación
Pública